



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 468-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024

Cde Expte. N° 0630-552/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: MIRIAM VILLARREAL RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELECTRICOS"; y

CONSIDERANDO:

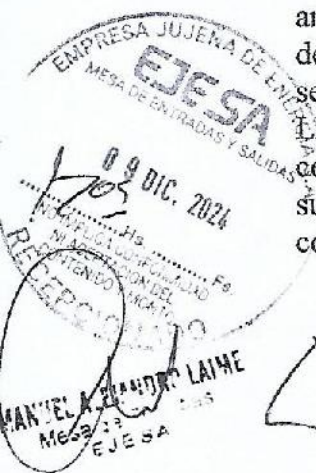
Que, a fs. 36/39 se encuentra agregada copia de la Disposición N° 067-GU-2024, mediante la cual se resuelve el reclamo formulado por la Sra. Miriam Villarreal, y dispone que EJE S.A deberá, en el plazo de diez días, proceder a reparar la HELADERA PATRICK NO FROST, el LAVARROPAS AUTOMATICO LONVIE, la IMPRESOA MULTIFUNCION EPSON, el TELEFONO INALAMBRICO PANASONIC, el SMART TV 32" TONOMAC, la COCINA MICROONDAS y el CARGADOR SAMSUNG CARGA RAPIDA denunciados como dañados; en caso de resultar imposible la reparación, deberá reponer artefacto de similares características y en el supuesto de haber sido reparados por la usuaria, deberá reembolsar las sumas abonadas por dichos trabajos, acreditándolas la usuaria con factura de curso legal.

Que, con escrito que rola a fs. 42/49 EJE S.A. presenta Solicitud de Revisión contra la mencionada Disposición.

Que, mediante Nota N.º 448/2024 (fs. 55) se corre traslado a la usuaria reclamante de lo planteado por la Distribuidora a fin de que realice el descargo que estime corresponder.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 196/2024, a fs. 56/58, en el cual concluye que debe rechazarse la Solicitud de Revisión planteada por EJE S.A., y no hacer lugar al mismo por los siguientes fundamentos:

- Manifiesta la Distribuidora que, entiende que los daños producidos en los artefactos de la reclamante son consecuencia de un caso fortuito en los términos del art. 1730 del CCCN, en tanto que, en la fecha y hora indicadas en la denuncia, se registraron novedades en Baja Tensión, debido a la caída de un árbol sobre una LBT provocado por fuertes ráfagas de viento norte en horas de la madrugada, considerando que no es posible atribuir responsabilidad a la Empresa. Por lo que sustenta su postura en que el evento que produjo los daños puede encuadrarse como "caso fortuito" y que por lo tanto esto lo eximiría de realizar los peritajes.





SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 4 6 8-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

05 DIC. 2024

- Por su parte la Gerencia de Asuntos Legales, sostiene que, si no se realiza el peritaje de los artefactos no puede determinarse técnicamente el nexo de causalidad, es decir que por lo expuesto y sumado a la falta de acreditación por parte de EJE S.A respecto a que cuenta con todas las protecciones de norma y que el día del evento, particularmente, poseía descargadores y puesta a tierra, dificultan hacer lugar a lo solicitado en cuanto a que se considere el evento en LBT ocurrido el día del reclamo como caso fortuito y con ello se exima de responsabilidad a la Distribuidora.
- En cuanto a los eximentes de responsabilidad objetiva, de acuerdo con el artículo 1722 del código de fondo, el demandado se releva de responsabilidad objetiva solo mediante la prueba de causa ajena. Esto es, que para que la causa ajena opere como eximente de responsabilidad objetiva es necesario precisar el origen del daño y su ajenidad a quien eventualmente se lo imputa.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar la Solicitud de Revisión, contra la Disposición N° 067-GU/2024, tentada por EJE S.A.
En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto en la mencionada Disposición, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento. -

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montañó
Vocal 1º - SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU